

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001334104520210016200
ACCIONANTE:	ANA MARÍA VARGAS ROJAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Mediante la sentencia de 20 de mayo de 2021 se amparó el derecho fundamental de petición de Ana María Vargas Rojas, y, en consecuencia, se ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas responder la petición de 26 de mayo de 2021, brindando una fecha probable para el pago de su indemnización como víctima, ya reconocida.

En escrito de 08 de julio de 2021, la actora manifestó que a la fecha la entidad demandada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en consecuencia, solicitó la apertura del incidente de desacato.

Así las cosas, previo a iniciar el incidente solicitado, el Despacho requerirá al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y a la Subdirectora de Reparación Individual de esa entidad, a fin de que dentro de un término de dos (2) días, informen lo pertinente al cumplimiento de la sentencia de 20 de mayo de 2021.

Adicionalmente, los funcionarios requeridos deberán manifestar cuál es su cuenta de correo para notificaciones personales y, en caso de que la responsabilidad de ejecutar la orden impartida en el fallo recaiga en alguna persona diferente, deberán así manifestarlo informando nombre completo y correo institucional habilitado para notificaciones del responsable.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, Ramón Alberto Rodríguez Andrade y a la Subdirectora de Reparación Individual, Alexandra María Borja

Pinzón, para que, dentro de un término de dos (2) días, informen lo pertinente al cumplimiento de la sentencia de 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Dentro de su respuesta, los funcionarios requeridos deberán manifestar cuál es su cuenta de correo para notificaciones personales y, en caso de que la responsabilidad de ejecutar la orden impartida en el fallo recaiga en alguna persona diferente, deberán así manifestarlo informando nombre completo y correo institucional habilitado para notificaciones del responsable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

L.D.M.R

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281cb14cc643a2a56f80062d95752416c81ff5eed4b5247b31b19f2533838be0

Documento generado en 08/07/2021 02:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>